

Artículo Estatutario Actual

Título XIV. Patrimonio y Recursos Financieros.

Artículo 50°. La administración e inversión de los fondos de la CISS deberán hacerse por la Secretaría General en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Propuesta de Reforma al Artículo Estatutario

Título XIV. Patrimonio y Recursos Financieros.

Artículo 50°. La administración e inversión de los fondos de la CISS deberán hacerse por la Secretaría General en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

El CIESS en su caso, contará con plena autonomía en la ejecución y aplicación de su presupuesto, una vez que éste haya sido aprobado. Este criterio se aplicará conforme a la responsabilidad que recae en la Secretaría General, descrita en el párrafo anterior.